



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0422 Piura, 21 AGO 2024

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 03923 de fecha 12 de agosto del 2024 relacionado a la petición presentada por el señor **FERNANDO MARTIN HURTADO SAMANIEGO** identificado con DNI N° 41642208 Gerente General de la empresa "**INPAKTU PERHU S.A.C**", con RUC 20552343370 para obtener Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional y el Informe N° 299-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de agosto del 2024, Informe Legal N° 522- 2024-GRP-440010-440011 de fecha 15 de agosto del 2024 y demás actuados administrativos,

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose recepcionado el escrito con registro N° 03923 de fecha 12 de agosto del 2024, el señor **FERNANDO MARTIN HURTADO SAMANIEGO** identificado con DNI N° 41642208 Gerente General de la empresa "**INPAKTU PERHU S.A.C**", con RUC 20552343370, quien solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	STEEL BAY
CERTIFICADO MATRICULA	CO-16814-DM

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo 10°, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción;

De la evaluación a la solicitud presentada por el administrado, esto es obtener **Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional**, nos conduce a la aplicación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo, N° 006-2011-MTC –en adelante, el Reglamento-, así como a la absolución a la consultas absueltas mediante el Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023 expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del MTC que regula de manera expresa la aplicación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC así como los requisitos que deben cumplir los administrados, en el ámbito regional, para su otorgamiento en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR, son los siguientes:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0422 Piura, 21 AGO 2024

13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Regional competente, con los datos siguientes:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;	SI	
b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	NO APLICA	Persona Jurídica
c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	SI	
d. Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio	SI	1. DPA Los órganos- DPA El Ñuro 2. DPA Máncora- DPA Los órganos. 3. DPA El Ñuro- DPA Cabo Blanco.
e. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: - Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	SI	El monto capital asciende a S/. 30,800.00 soles, Copia de Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas N° de Partida: 13002446.



13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;	SI	





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0422 Piura, 21 AGO 2024

b. Las personas naturales <b>podrán</b> presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;	NO APLICA	Persona Jurídica
c. Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;	NO APLICA	Mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC informa sobre la no expedición de dicho Certificado
d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio; - Matrícula. - Nacional de Seguridad.	SI	Certificado de Matrícula N° DI-00162418-009-001  Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00111136-009-002
e. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;	NO APLICA	
f. Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana;	NO APLICA	
g. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;	TUPA NO LA ESTABLECE	
h. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N° 180017646  Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: Póliza N° 180017645
i. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas	NO APLICA	El servicio se prestará en un área no protegida





Gobierno Regional Piura  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0422 Piura, 21 AGO 2024

Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas		
j. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	SI PRESENTA	Pago a la cuenta 00-631-042414 por el importe de S/. 120.70

Que, mediante Informe N° 299-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 12 de agosto del 2024, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se informa que, evaluado el expediente ingresado por el señor **FERNANDO MARTIN HURTADO SAMANIEGO** identificado con DNI N° 41642208 Gerente General de la empresa "**INPAKTU PERHU S.A.C**", con RUC 20552343370, para la obtención del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA Estandarizado de esta Entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR y bajo los alcances de la aplicación del Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023, expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitiendo opinión técnica y recomendando se otorgue el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático y conforme a lo dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con vigencia de cinco años;

Que, mediante Informe N° 522-2024/GRP-440010-440011 de fecha 15 de agosto del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Legal, sugiere la continuación del trámite al haberse constatado que la empresa "**INPAKTU PERHU S.A.C**" "habría cumplido con los requisitos exigibles para la autorización del permiso de operación solicitado", según lo señalado en el referido informe;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0422** Piura, **21 AGO 2024**

previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

Que, al emitirse el permiso de operación solicitado, implica la obligación de la empresa **INPAKTU PERHU S.A.C** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902 que modifica Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 224-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de abril del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de operación a favor de la empresa **INPAKTU PERHU S.A.C**, con RUC 20552343370, debidamente representada por el señor **FERNANDO MARTIN HURTADO SAMANIEGO** identificado con DNI N° 41642208, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, en Trafico Irregular en el ámbito Regional y de acuerdo a sus características y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

<b>NOMBRE DE LA NAVE</b>	<b>STEEL BAY</b>
<b>CERTIFICADO MATRICULA</b>	<b>CO-16814-DM</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - LA AUTORIZACIÓN** otorgada implica la obligación de la empresa **INPAKTU PERHU S.A.C** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El permiso de operación que se otorga a la empresa **INPAKTU PERHU S.A.C**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0422

Piura,

12 1 AGO 2024

tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco.-El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;**

**ARTÍCULO SEXTO.** - El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio ubicado en calle Los Almendros 195, distrito La Molina, provincia Lima y departamento de Lima, señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura.

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

